



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Legal N° 143-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de fecha **01 de diciembre de 2022**; y el Informe N° 1057-2022-GRC/GGR-OGP/UAP emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios; de fecha **16 de diciembre de 2022**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su



reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante **Informe Legal N° 143-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH**, de fecha **01 de diciembre de 2022**, la abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, da cuenta a esta Jefatura, que los adjudicatarios y/o administrados de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento de Derecho de Propiedad, Resolución Jefatural de Rectificación, Resolución Jefatural de Integración y Resolución Jefatural de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual concluye y recomienda que con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, esta Jefatura proceda a emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20⁰¹; inciso 21.2

¹ **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.



del artículo 21⁰²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23⁰³ del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, con el **Informe N° 1057-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **16 de diciembre de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado haciéndolo suyo y procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocimiento de Derecho de Propiedad, Resolución Jefatural de Rectificación, Resolución Jefatural de Integración y Resolución Jefatural de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Gestión Patrimonial, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las

² **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

³ **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	EDGAR JAVIER INGA CORILLO / SUCESION DE ALFREDO VIGIL FARFA o ALFREDO VIGIL FARFAN	LA UNION	099-2020-GRC/GGR-OGP	63-2013	P01031271		D - IX - 2 - D - 1			
2	HUGO ARROYO DENEGRÍ	PESQUERO I	378-2020-GRC/GGR-OGP	125-2013	P01023978		E - X - 1 - A - 14			
3	SUCESION DE ALEJANDRINO CIRILO MORENO VILLARREAL	BRISAS II	360-2019-GRC/GGR-OGP	189-2013	P01024935		E - X - 4 - G - 17			
4	CLARA CUBA BACA	PROA CHALACA	1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	282-2013	P01025396		E - XI - 2 - C - 16			
5	SEGUNDO CASTRO SANCHEZ o SEGUNDO JESUS CASTRO SANCHEZ	KAWACHI	123-2020-GRC/GGR-OGP	450-2013	P01026071		E - XI - 4 - J - 1			
6	JOSE LUIS VILLANUEVA ROJAS	KAWACHI	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3460-2010	P01026031		E - XI - 4 - F - 22			
7	DANIEL SEGUIL GARCIA	NUEVO HORIZONTE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2249-2009	P01030239		G - XV - 4 - D - 4			
8	LUDWING MOISES CORRALES RUIZ	PEDRO LABARTHE	1105-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	1293-2013	P01030908		H - XVI - 1B - B - 11			
9	SUCESION DE OLGA DOMITILA SANTOS BRUNO o OLGA DOMITILA SANTOS BRUNO DE ROJAS	LAS GEMELAS - ALAN GARCIA	122-2020-GRC/GGR-OGP	1207-2013	P01031679		J - XX - 4 - E - 13			
10	JAIME BOBADILLA ROJAS	LAS BRISAS	466-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1143-2013	P01030532		G - XV - 5 - D - 6			
11	VIRGINIA HEREDIA VALENCIA	06 DE DICIEMBRE	275-2019-GRC/GGR-OGP	865-2013	P01029064		G - XIV - 1 - H - 8			
12	MACARIO RUFINO MEDRANO CUEVA	06 DE DICIEMBRE	613-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	847-2013	P01071822		G - XIV - 1 - G - 25			
13	LUIS ALBERTO JUSCAMAYTA DIAZ	LOS PINOS	017-2020-GRC/GGR-OGP	830-2013	P01071802		G - XIV - 1 - D - 17			
14	SUCESION DE JULIA CARLOTA WILLIAMS MIRANDA o JULIA CARLOTA WILLIAMS MIRANDA VDA DE CAMINO	BRISAS II	105-2020-GRC/GGR-OGP	186-2013	P01024938		E - X - 4 - G - 20			
15	SUCESION DE VIDAL CERVANTES MINAYA	PROA CHALACA	134-2021-GRC/GGR-OGP	333-2013	P01025591		E - XI - 2 - O - 29			
16	SUCESION DE CARMEN ROSA CASTRO DURAND / HANANIAS VEGA CARRANZA	SANTA PATRICIA II	155-2021-GRC/GGR-OGP	392-2013	P01025839		E - XI - 3B - F - 16			
17	CARMEN ROSA GONZALES SOTO	VICTORIA I	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	554-2009	P01026235		F - XII - 1 - D - 7			
18	RONY ROGER MENDEZ DIAZ	TUPAC AMARU	035-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP	710-2013	P01028031		F - XIII - 1 - I - 15			

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESION DE EMILIO LAYME CUEVA	PESQUERO II	478-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1656-2010	P01024314		E - X - 2 - I - 7			
2	SUCESION DE ISMAEL HORACIO CONTRERAS VEGA	06 DE DICIEMBRE	023-2022-GRC/GGR-OGP	1369-2010	P01029351		G - XIV - 2 - D - 11			
3	DORIS REGALADO DE CONTRERAS o DORIS REGALADO HUAMAN	PESQUERO II	418-2020-GRC/GGR-OGP	1666-2010	P01024330		E - X - 2 - J - 8			
4	SUCESION DE MARIA GUADALUPE PUICON YAIPEN	INP	481-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	3125-2010	P01025557		E - XI - 2 - N - 21			
5	TEODORO HOOKINGS RODIL	VICTORIA I	112-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	549-2009	P01026228		F - XII - 1 - C - 21			

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECONOCER

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SUCESION DE PEDRO LEON GARCIA RODRIGUEZ	VIRGEN DE GUADALUPE	538-2021-GRC/GGR-OGP	1090-2013	P01030029		G - XV - 3 - A - 6			

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICACION

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	JAIME BOBADILLA ROJAS	LAS BRISAS	858-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1143-2013	P01030532		G - XV - 5 - D - 6			

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INTEGRACION

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	RONY ROGER MENDEZ DIAZ	TUPAC AMARU	364-2020-GRC/GGR-OGP	710-2013	P01028031		F - XIII - 1 - I - 15			

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	JUSTO RAUL CHIRITO GALLARDO / CARMEN LUZ CHIRITO GALLARDO	MERCADO CENTRAL	160-2022-GRC/GGR-OGP	2292-2010	P01030772		H - XVI - 1A - E - 15			